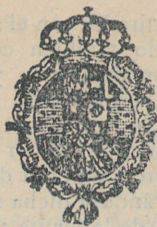


BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Dictando reglas sobre la vuelta al servicio de los Oficiales Generales que obtengan retiro.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan General á las Autoridades de la Isla lo que sigue:

Excmo. Sr. »El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica en 21 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Brigadier D. Victoriano de Ameller y Vilademunt, retirado en esta corte como Fiscal militar que fué del Consejo Supremo de la Guerra, promovió en 24 de Octubre último una instancia á S. M. solicitando se declare si en dicha situacion debe ser considerado como Brigadier en servicio activo, sin haber perdido el derecho á colocacion y á los ascensos á que fuese acreedor por su antigüedad, aptitud y merecimientos.—En su vista; teniendo en cuenta que la situacion de retirado es definitiva, y que los que á ella pasan no pueden volver al servicio activo de las armas en tiempo de paz, segun terminantemente dispone el artículo 7º de la ley de 2 de Junio de 1865, que no hace escepcion alguna ni aun en favor de los que obtuviesen el retiro como comprendidos en el artículo 6º de la misma ley; precepto que está tambien consignado en el artículo 37 de la de 29 de Noviembre de 1878.—Considerando, por otra parte, que existen precedentes de varios Oficiales Generales, que obtuvieron el retiro por haber desempeñado destinos político-militares, siendo despues colocados, y aun ascendidos, y no sería equitativo privar al Brigadier Ameller y á los que en su caso se encuentren, de un beneficio que han disfrutado los que antes se hallaron en idénticas circunstancias, como lo reconoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su informe de 6 del actual:—Considerando además, que, si bien hasta hoy no se han aplicado á la clase de que se trata, las disposiciones legales en la materia, es necesario, para lo sucesivo, evitar que un Oficial General pueda á volun-

ta propia, pasar á situacion de retirado, con el sueldo y ventajas que son consiguientes; y del propio modo, cuando tambien convenga á sus miras ó intereses particulares, reclamar la colocacion en activo, y aun el derecho á ascender en concurrencia con los siempre han permanecido en actividad. el Rey (q. D. g.) oído el parecer de dicho Consejo Supremo, ha tenido á bien resolver:—1.º En lo sucesivo todo Oficial General que, por haber desempeñado destinos político-militares, solicite y obtenga el retiro, no podrá de ningun modo, volver al servicio activo en tiempo de paz, considerándose dicha situacion como definitiva, segun determina el artículo 7.º ya citado, de la ley de 2 de Julio de 1865, y el 37 de la de 29 de Noviembre de 1878.—2.º que el Brigadier D. Victoriano de Ameller y Vilademunt y los demás que se encuentran en igualdad de circunstancias, manifiesten á este Ministerio si optan por la situacion de retirados, entendiéndose que ésta será definitiva y sin derecho á colocacion ni ascenso, ó si prefieren volver á la de actividad, quedando de cuartel ó de reemplazo, ínterin el Gobierno utiliza sus servicios y renunciando á todo goce que como retirados pudiera corresponderles mientras permanezcan en activo.—3.º Los Oficiales Generales que hubieran obtenido el retiro en concepto de político-militares, y que por su edad figuren ya en la Seccion de reserva del Estado Mayor General del Ejército, continuarán en la misma situacion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo trascibo á V. E. para el suyo é iguales fines.

De órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Há bana 25 de Enero de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 4.ª

Real Decreto creando escala general de Sargentos segundos de Infantería.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha de ayer, el Decreto siguiente.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se crea una escala general de todos los Sargentos segundos en el Arma de Infantería, concediéndose el ascenso inmediato por el turno riguroso de esta escala, con escepcion de los que, con arreglo á las disposiciones vigentes, no estuviesen declarados aptos para ascender.—Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no se halla conformes con el presente Decreto. El Ministro de la Guerra dictará las prevenciones oportunas para su inmediato planteamiento.—Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.—De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento; quedando con esto resuelta la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en igual sentido en carta núm. 24 de 3 de Enero del año actual.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1883.—JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.

Lo que de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Habana 28 de Enero de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Luis*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 1.^a

Real orden Circular por la que se traslada el Real Decreto de 13 de Diciembre último, en el que se dispone que las 140 Zonas Militares en que se halla dividido el territorio de la Península e Islas Baleares, sean mandadas cada una por un Coronel de Infantería.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 de Diciembre último, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real orden sinuiente:

“Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha, el siguiente Decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.—
Artículo 1.º—En cada una de las 140 Zonas militares en que se halla dividido el territorio de la Península e Islas Baleares, habrá un Coronel de Infantería con residencia en la Capital respectiva, cuya Jefe asumirá el mando sobre el Batallón de Reserva, el de Depósito y la Caja de Recluta de la Zona respectiva que se crea por mi Real Decreto de esta fecha, ejerciendo al propio tiempo las funciones de Comandante Militar de la Capital de la Zona, en el caso de que no exista dentro de la misma Zona otra Autoridad Militar de mayor graduación.—
Artículo 2.º—Los Coroneles que desempeñen el mando a que se refiere el artículo anterior, se denominarán «Jefes de Zona Militar» y cada uno en particular, “Jefe de la Zona Militar de tal punto” expresándose el nombre de la Capital.—
Artículo 3.º—Los Coroneles Jefes de Zona, tendrán respecto á los batallones de Reserva y Depósito, las atribuciones propias de los Coroneles de Regimiento.—
Artículo 4.º—Los Jefes que actualmente desempeñan el cargo de Comandantes Militares en puntos que son Capitales de Zona, cesarán en el referido destino.—
Artículo 5.º—Los Coroneles Jefes de Zona Militar, disfrutarán los cuatro quintos de su sueldo y 750 pesetas anuales además en el concepto de gratificación de mando.—
Artículo 6.º—Para cubrir las 140 plazas de Coronel Jefes de Zona, se dispondrá de los 70 Coroneles Jefes de las actuales Brigadas de reserva que quedan suprimidas; de los 10 Coroneles Jefes de media Brigada de Cazadores que tambien se suprimen; de los 10 Coroneles que son Comandantes Militares en Capitales de Zona y de los que se hallan en situación de reemplazo y en actitud de obtener colocacion, otorgándose el resto al ascenso de Tenientes Coroneles. Las vacantes que resultan en esta clase se destinarán en primer término á la extincion del reemplazo, y las restantes al ascenso de Comandantes, observándose desde esta clase hasta las inferiores, las reglas establecidas para cuando ocurran vacantes definitivas.—
Artículo 7.º—El Ministro de la Guerra dará los órdenes oportunas para que este Decreto surta sus naturales efectos el primero de Enero del año próximo venidero— Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.—De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—A Madrid 13 de Diciembre de 1883.—JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.

Lo que de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Habana 30 de Enero de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

INSTRUCCIONES

PARA EL DESPACHO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA, CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 29 DE OCTUBRE DE 1883.

(Continuacion.)

Direccion General de Administracion Militar.—Personal y materiar.—Presupuestos de la Peninsula y Ultramar.—Indemnizaciones.

Direccion General de Sanidad Militar.—Personal y servicios de dicho Cuerpo.

Direccion General de Carabineros.—Personal y asuntos de este Instituto.

Direccion General de la Guardia Civil.—Personal y asuntos de este Cuerpo.

Direccion General de Inválidos.—Personal y asuntos de este Cuerpo.

Direccion General del Cuerpo Jurídico Militar.—Personal del Cuerpo Jurídico de la Peninsula y Ultramar.—Nombramiento de abogados sustitutos.—Escribanos de Guerra.—Juzgados de Guerra á extinguir.—Consejeros Togados del Supremo de Guerra y Marina y Ministros que fueron del Supremo de Guerra.—Monte-pío.

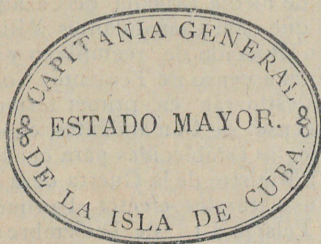
Direccion General de Instruccion Militar.—Academias é Instruccion militar.

Direccion General del Clero castrense.—Personal y asuntos de este Cuerpo.

Direccion General de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.—Caja general de Ultramar.—Depósitos de Embarque.—Recluta para los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.—Personal de las Armas generales en dichas provincias.

Comandancia general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—Personal y asuntos de este Cuerpo.

(Se continuará.)



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
Luis Roig de Lluis.